



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

32-S-2025
OD 1086

Buenos Aires, **08 OCT 2025**

Señora Presidente del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica la ley 26.122, de Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes, y ha tenido a bien aprobarlo con las mayorías requeridas conforme a los artículos 99, inciso 3, y 81 de la Constitución Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

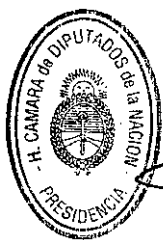
Artículo 1°- Incorpórese el artículo 1° bis a la ley 26.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° bis: Los decretos mencionados en el artículo 1° deberán versar sobre una única materia a fin de que sean tratados individualmente por el Congreso de la Nación.

Si la situación invocada requiriera el dictado de normas en más de una materia, cada una de ellas deberá ser objeto de un decreto individual.

Artículo 2°- Incorpórese el artículo 21 bis a la ley 26.122, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21 bis: Ambas Cámaras podrán abocarse aún durante el período de receso parlamentario al expreso e inmediato tratamiento de los decretos a los que refiere la presente ley.



x

x



H. Cámara de Diputados de la Nación

32-S-2025

OD 1086

2/.

Artículo 3º- Modifíquese el artículo 24 de la ley 26.122, que quedará redactado de la siguiente manera:

RECHAZO - EFECTOS JURÍDICOS

Artículo 24: El rechazo del decreto por una de las Cámaras del Congreso de la Nación, o el vencimiento del plazo previsto en el artículo 22 implicará su derogación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 5º y 7º del Código Civil y Comercial de la Nación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Rechazado un decreto de necesidad y urgencia, o de delegación legislativa, el Poder Ejecutivo no podrá dictar otro que verse sobre la misma materia durante ese año parlamentario.

Artículo 4º- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



x

x